

RESOLUCIÓN No. 01

(Julio de 2010)

Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento y atribuciones de las Juntas Directivas Seccionales de Asoagro.

La Junta Directiva Nacional de la Asociación Nacional de Pensionados de la Caja de Crédito Agrario “ASOAGRO”, en uso de las facultades que le señala los Artículos 31 del Estatuto vigente y considerando:

- a.- Que La Asociación Nacional de Pensionados de la Caja de Crédito Agrario tiene vida jurídica a través de la Personería que le fue reconocida por el Gobierno Nacional y que su representación legal está delegada en el cargo del Presidente de la Junta Directiva Nacional;*
- b. Que se trata de una Institución con cobertura nacional, que desarrolla actividades a través de sus Seccionales, por delegación, por lo cual el control en el manejo de las Seccionales es de plena competencia de la Junta Directiva Nacional;*
- a.- Que la administración, control y funcionamiento de sus Seccionales debe obedecer a un conjunto armónico y coherente de objetivos de común beneficio para la Asociación y sus afiliados de todo el país;*
- b.- Que a las Seccionales se les debe proveer de instrumentos adecuados en materias administrativa, contable y de control, a fin de que puedan cumplir exitosamente sus tareas, para cuyo logro han sido establecidas;*
- c.- Que ASOAGRO tiene una estructura de manejo piramidal, para efectos del adecuado desarrollo de los intereses de los Asociados y de la Asociación, en la forma como lo establece el artículo 14 del Estatuto y en consecuencia es deber de la Directiva Nacional, orientar, coordinar, asesorar, dirigir y controlar el manejo de las Seccionales;*
- d.- Que en ese sentido se requiere reglamentar las atribuciones, funciones y competencias de las Juntas Directivas Seccionales;*

RESUELVE:

ARTICULO 1º. FINALIDAD. *El presente reglamento tiene como finalidad servir de marco de acción para las actividades que en nombre de la Asociación se adelanten dentro de la Jurisdicción de cada Seccional de Asoagro. Comprende el desarrollo de las normas estatutarias, en concordancia con las atribuciones allí asignadas a los órganos que la dirigen y administran.*

ARTICULO 2º. ORDEN JERARQUICO DE LA SECCIONAL. *Conforme lo dispone el artículo 14 del Estatuto, el orden jerárquico en la Administración de cada Seccional se conforma así:*

1. *La Asamblea Seccional*
2. *La Junta Directiva Seccional*

Los anteriores órganos ejercen su función dentro de la Jurisdicción de cada Seccional. La Junta Directiva Seccional, cumple además los mandatos de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 3º. DE LA ADMINISTRACIÓN: *Cuando se cumplan los requisitos mínimos estatutarios y los objetivos de la Asociación, la Junta Directiva Nacional podrá autorizar la creación de Seccionales, determinando su Jurisdicción, su Sede y la asignación y forma de manejo de los recursos para su funcionamiento.*

PARÁGRAFO: *Las Seccionales continuarán su funcionamiento con sujeción a la presente reglamentación, siempre que cumplan a cabalidad todos y cada uno de sus objetivos. En caso contrario podrán ser reubicadas, o fusionadas con otras, para lograr los fines de suficiencia en los servicios que se deben prestar a los Asociados.*

ARTICULO 4º. RECURSOS ASIGNADOS. *La asignación de recursos prevista en el Literal c) del Artículo 34 del Estatuto vigente, se hará ajustándose a este y a la presente reglamentación, siempre que estén aprobados por la Junta Directiva Nacional.*

ARTÍCULO 5º. OTROS RECURSOS. *Los recursos que obtengan las Seccionales, diferentes de los contemplados en el artículo anterior, como auxilios nacionales, departamentales, o municipales; legados, subvenciones o cualquier otro ingreso, constituyen patrimonio de la Asociación.*

PARÁGRAFO: *Estos recursos serán contabilizados como tales, tendrán la condición establecida en el Artículo 55, del Estatuto y serán manejados de acuerdo al Artículo 54, salvo aquellos que se reciban con destinación específica.*

ARTICULO 6º. EJECUCION DEL PRESUPUESTO. *La Asamblea Seccional tiene autonomía para disponer el uso adecuado de los recursos de la Seccional, siempre que se asuman las cargas que les corresponda en materia laboral y se respeten los compromisos económicos con la Directiva Nacional.*

PARAGRAFO. *En materia de asignaciones económicas para atender los gastos básicos de los Directivos Seccionales, no se podrán aprobar sin contar con el concepto favorable de la Directiva Nacional, siempre que las necesidades del servicio y el ingreso total de la Seccional lo ameriten y permitan. La Junta Directiva Nacional, controlará la ejecución presupuestal de las Seccionales.*

ARTÍCULO 7º. ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS SECCIONALES. *Las determinaciones de las Juntas Directivas Seccionales se adoptarán con arreglo a las atribuciones que para ellas fija el Estatuto. Asuntos que rebasen esas atribuciones solo pueden aprobarse en principio, para ser consultados y obtener la decisión de la Junta Directiva Nacional. Contravenciones a este ordenamiento no comprometerán a la Asociación y serán de responsabilidad exclusiva de los Directivos Seccionales.*

ARTICULO 8º. CONTRATACION. *Todo contrato efectuado por las Seccionales, que comprometa económicamente a la Asociación, debe contar con el visto bueno previo de la Directiva Nacional y con la solvencia*

económica de la Seccional, la cual se establecerá por las cuentas de balance y de presupuesto.

ARTICULO 9°. NOMBRAMIENTO DE EMPLEADOS. *Para el nombramiento de empleados de nómina, en cualquier cargo y jornada se requiere contar con la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional.*

ARTICULO 10°. SESIONES DE LA JUNTA SECCIONAL. *La Junta Directiva Seccional, debe sesionar al menos una vez al mes o las veces que sea necesario, en criterio del Presidente, del Fiscal o de la mayoría de sus integrantes, para evacuar los asuntos que son de su competencia. Copia de las actas deberán ser enviadas a esta Nacional dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación de la misma.*

PARAGRAFO. *Los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán asistir por derecho propio a la Junta de la Seccional a la cual están afiliados. En los demás casos, podrán asistir por designación de la Junta Directiva Nacional o de su Presidente, cuando las circunstancias lo justifiquen.*

ARTÍCULO 11°. TRAMITE DE RECLAMOS. *Las reclamaciones entre Asociados y las Entidades que sustituyen a la Caja de Crédito Agrario, en materia de pensiones y salud, serán tramitadas por la respectiva Seccional, a través de la Junta Directiva Nacional, salvo aquellos casos que tengan solución a nivel regional.*

ARTÍCULO 12°. INSCRIPCION LEGAL. *Declarada electa la Junta Directiva Seccional por la Asamblea y nombrados sus dignatarios, conforme lo reglamenta el Estatuto, se procederá a inscribirla ante la oficina Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la localidad respectiva, cumpliendo con los requisitos exigidos para tal fin.*

ARTICULO 13°. DIRECTIVOS DIMITENTES. *Serán considerado dimitente, el miembro de la Junta Directiva Seccional que habiendo sido citado a reunión de la Junta, falten por tres (3) veces durante el último año, contado desde la última inasistencia hacia atrás sin causa justificada.*

ARTÍCULO 14°. REINTEGRACION DE LA JUNTA SECCIONAL. *Se considera desintegrada la Junta Directiva Seccional, cuando por fallecimiento, por renuncia , por haberlos declarado dimitentes, solo queden tres (3) Directivos activos. En este evento, los directivos que conserven sus cargos deben convocar a Asamblea Extraordinaria, el Fiscal, o la mayoría de Asociados de la Seccional, en un plazo no mayor de dos meses. Si esto no fuese posible, la Junta Directiva Nacional la convocará de inmediato.*

ARTICULO 15°. PRORROGA DEL ENCARGO. *Cuando por cualquier circunstancia no pueda reunirse la Asamblea Seccional Ordinaria, dentro del lapso estatutario, el mandato de los Directivos se prorrogará hasta cuando se reúna la Asamblea. En este caso los nuevos Directivos ejercerán sus funciones por el tiempo que falte para la reunión de la siguiente Asamblea Ordinaria.*

ARTICULO 16°. AVISO DE ASAMBLEA. *Cuando la Junta Directiva Seccional convoque a Asamblea, dará aviso oportunamente a la Junta Directiva Nacional, para que envíe su Delegado si lo estima conveniente. El lugar en el cual se deba realizar la Asamblea debe corresponder al establecido en el Artículo 22 literal l) del Estatuto.*

PARÁGRAFO: *Para realizar Asamblea Extraordinaria, se requiere cumplir las exigencias del Estatuto.*

ARTÍCULO 17°. DE LA CONTABILIDAD: *Para el correcto manejo de la Contabilidad de la Seccional, se utilizarán básicamente las siguientes cuentas:*

DEL ACTIVO

CAJA
BANCOS
INVERSIONES
CARTERA DE CRÉDITOS
CUENTAS POR COBRAR

DEL PASIVO

ACREEDORES VARIOS
CUENTAS POR PAGAR
FONDOS ESPECIALES
INGRESOS
PATRIMONIO

**PROP., PLANTA Y EQUIPOS
GASTOS GENERALES**

Cada Seccional llevará Libros Auxiliares y de Diario para el registro de las operaciones, los cuales no requieren de registro en Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 18°. SOPORTES CONTABLES. *Todos los movimientos contables deben tener el soporte que los causa, quedar fielmente anotados en los libros y conservando los mismos por el término legal exigido.*

ARTICULO 19°. MANEJO DE FONDOS. *El manejo de los fondos recaudados, previo cumplimiento de las normas legales al respecto, deben hacerse de acuerdo con el Artículo 54 del Estatuto vigente, registrando en la cuenta correspondiente, las firmas del Presidente y del Tesorero, como responsables de su manejo. Para el retiro parcial o total de los dineros se requerirá de las dos firmas.*

ARTICULO 20°. ENTREGA DE CUENTAS Y BALANCES. *En concordancia con el literal b) del Artículo 41 del Estatuto vigente, se deben remitir a la Junta Directiva Nacional, las cuentas y balances en los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su causación, debidamente aprobados por la Junta. La Seccional que no cumpla con este requisito, se hace acreedora a la suspensión del giro del aporte mensual que contempla el Literal n) del Artículo 31 del Estatuto vigente.*

ARTÍCULO 21°. DESTINACION ESPECÍFICA DE RECURSOS. *De conformidad con el mandato de la XI Asamblea Nacional de Delegados, las Juntas Directivas Seccionales deben destinar una parte de sus ingresos a la constitución de un fondo para adquirir sedes propias donde puedan funcionar sus oficinas.*

ARTÍCULO 22°. DE LA FISCALIZACIÓN: *El Fiscal de la Junta Directiva Seccional actuará en concordancia con el Fiscal de la Directiva Nacional, en todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de este reglamento y el Estatuto.*

ARTICULO 23°. REVISION CONTABLE. *El Fiscal de la Junta Directiva Seccional debe revisar oportunamente los movimientos contables, el resumen de los ingresos y egresos; el manejo de las cuentas bancarias, así como los balances mensuales, validando con su firma todos estos actos.*

ARTICULO 24°. FUNCION FISCALIZADORA. *Toda observación sobre violaciones a este reglamento o al Estatuto debe hacerla el Fiscal por escrito dirigida al Presidente de la respectiva Seccional, con copia para el Fiscal de la Directiva Nacional.*

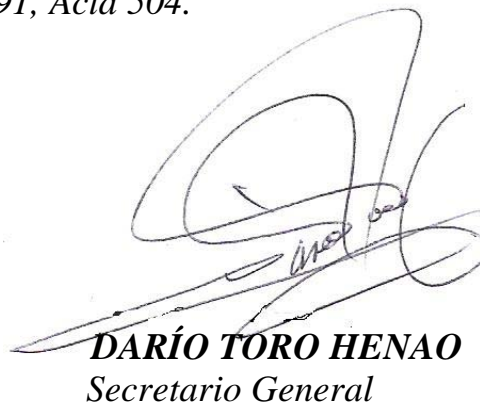
PARAGRAFO. *El Fiscal de la Directiva Nacional tiene atribución para, por conducto del Fiscal de la Seccional, ejercer su función fiscalizadora, en beneficio de la Asociación y de los Asociados.*

ARTICULO 25°. VIGENCIA Y APLICACION DEL ESTATUTO. *El presente Reglamento rige desde el momento de su aprobación y se complementa con las normas contenidas en el Estatuto vigente, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de directivos y asociados.*

Dado en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de julio de 2010 Acta 780 y actualiza el aprobado en septiembre de 1991, Acta 504.



OVIDIO BUITRAGO GRIMALDO
Presidente



DARÍO TORO HENAO
Secretario General